



RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 0028-2024

Arequipa, 17 de diciembre de 2024.

Vistos los Oficios N° 974-2024-VRI y N° 963-2024-VRI del Vicerrectorado de Investigación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2 De gobierno; implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo (...)".

Que, asimismo, el artículo 142° del Estatuto Universitario de la UNSA, establece que: "La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad (...)".

Que, en esa línea, el numeral 144.9 del artículo 144°, del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, sobre las Atribuciones de la Asamblea Universitaria indica que: "Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación, supresión, de Facultades, Escuela y Unidades de Posgrado, Escuela Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos (...)".

Que, así también, el artículo 54° de la Ley N° 30220, concordante con el artículo 133° de nuestro Estatuto Universitario, establece: "La Universidad promoverá la creación de Centros de Producción de Bienes y Servicios, que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o institutos de investigación".

Que, no obstante, se tiene presente como antecedente normativo, la derogada Ley N° 23733, la cual facultaba a las universidades a organizar centros y otras unidades con fines de investigación, docencia y servicio, así como a establecer órganos y actividades dedicados a la producción de bienes económicos y a la prestación de servicios, siempre que sean compatibles con su finalidad.

Que, asimismo, el artículo 134° del Estatuto Universitario de la UNSA señala: "Los Centros de Producción son dependencias generadoras de bienes y servicios en armonía con las actividades académicas y de investigación, que serán constituidas en cada Facultad o Inter facultativa. Se rigen por los siguientes elementos rectores: 134.1 Visión empresarial 134.2 Gestión por resultados 134.3 Gestión auto sostenible 134.4 Gestión rentable 134.5 Fomento de la competitividad empresarial, y la transferencia tecnológica y el desarrollo integral de la sociedad. Para su adecuada creación y funcionamiento se regirá en el Reglamento correspondiente. La Universidad podrá establecer alianzas estratégicas con los estudiantes, graduados, docentes cesantes y jubilados, podrá conformar empresas y fundaciones".

Que, en ese sentido, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0410-2023 del 01 de septiembre de 2023, se aprobó el "REGLAMENTO GENERAL DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA", el cual recoge en sus articulados: "Art. 7. DENOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO: a. Se denomina CPBS a las entidades constituidas, organizadas y administradas por la Universidad, destinadas a desarrollar actividades productivas y servicios especializados y autofinanciados acordes con altos estándares de calidad, con el objetivo de obtener recursos directamente recaudados para el cumplimiento de los fines de la Universidad (...)"

Que, por otro lado, dicho cuerpo legal, establece en su artículo 9° que: "Art. 9 CONSTITUCIÓN: b. La creación de los CPBS, pueden ser propuestos por el Rector, Vicerrector de Investigación, Vicerrector Académico y desde las facultades con acuerdo de Consejo de Facultad; presentando un estudio de factibilidad y que cuenten con los elementos necesarios para el funcionamiento del mismo (...)".

Que, en esa línea, mediante los documentos del visto, el Vicerrectorado de Investigación, en su condición de órgano responsable de la dirección, orientación y ejecución de actividades principales y sustantivas referidas al ámbito de investigación, así como, encargado de dirigir, coordinar y supervisar las políticas, lineamientos y actividades de la producción de bienes y servicios, adjunta el Oficio N° 554-2024-DPBS-VRI-UNSA de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, y, entre otros, solicita se regularice la constitución del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa – CEPRUNSA, para lo cual, remite el estudio de factibilidad respectivo.

Que, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 862-99 del 22 de julio de 1999, se resolvió: "Aprobar el funcionamiento del Centro de Estudios Pre-Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (CEPRUNSA)".

Que, el Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa – CEPRUNSA, surge como una iniciativa para brindar a los estudiantes una preparación académica integral que los capacite para los exámenes de admisión a la UNSA y facilite su adaptación a la vida universitaria. En ese sentido, contribuye significativamente a nivel social y académico, en tanto, permite a los estudiantes ampliar sus oportunidades académicas y profesionales al acceder a una educación universitaria, fortaleciendo las habilidades como disciplina, concentración y capacidad de análisis.

Que, por lo tanto, en sesión de Asamblea Universitaria del **29 de noviembre de 2024**, se acordó por mayoría: **APROBAR**, en vía de regularización, la ratificación y reconocimiento de la Creación y Funcionamiento del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa – CEPRUNSA, conforme lo requerido por el Vicerrectorado de Investigación con Oficios N° 974-2024-VRI y N° 963-2024-VRI.

Por estas consideraciones, conforme a lo acordado, y en uso de las atribuciones conferidas a la Asamblea Universitaria por la Ley Universitaria N° 30220,

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, en vía de regularización, la ratificación y reconocimiento de la Creación y Funcionamiento del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa – CEPRUNSA, conforme lo requerido por el Vicerrectorado de Investigación con Oficios N° 974-2024-VRI y N° 963-2024-VRI.



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA
GENERAL

R.A.U. N° 0028-2024

17/12/2024

SEGUNDO: REMITIR la presente Resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, para que, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información, realicen su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL



DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



C.c.: Rectorado, VRA, VRI (expediente), DPBS, CEPRUNSA, DIGA, OCII, OTIS y ARCHIVO.
Expediente N° 1053628-2024
/ejps